



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 cént. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Febrero de 1885

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de las personas y Corporaciones que en esta provincia han contribuido hasta la fecha á la Suscricion Nacional para socorro de las víctimas de los terremotos de Granada y Málaga, y cantidades que han entregado para este objeto en este Gobierno civil.

Pts. Cts.

Importe de la colecta hecha en Rueda por la estudiantina de Medina del Campo.	110'00
Donativo de D. Francisco Carrion, de id.	25'00
Valladolid 11 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.	

Núm. 156.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Industrial.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 24 de Enero úl-

timo, aparece una Real orden fecha 23 de Diciembre anterior, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M., de conformidad con esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar con motivo de la instancia de don Francisco Carreras:

Primero. Que los industriales á quienes se refiere el epigrafe núm. 2 de la segunda tarifa, vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato, la declaracion prescrita en el art. 76 del Reglamento vigente, expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duracion é importe, la dependencia pública ó corporacion con la cual se haya celebrado, y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes, quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina;

Segundo. Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que, en virtud del art. 21, reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y los asentistas, que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realizacion de las cuotas correspondientes;

Tercero. Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquier autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna canti-

dad por dicho concepto, dé simultáneamente aviso á la Administracion del importe del pago acordado, y la Administracion en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudacion el cargo oportuno debidamente requisitado;

Cuarto. Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningun Jefe de oficina pública, general, provincial, ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que esten comprendidos en el epigrafe 2.º de la tarifa 2.ª, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribucion correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer; lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha;

Quinto. Que respecto de los arrendatarios, las Administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, segun los casos, procedan á incluirlos en matrícula, para que la cobranza de la cuota total que les corresponda, se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula, hasta la fecha en que el contrato termine;

Y sexto. Que como por este procedimiento *no se alteran las disposiciones del Reglamento de la contribucion industrial*, relativas á la tributacion de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Adminis-

traciones y Jefes de oficinas públicas, á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.

De Real orden etc.»

Lo que de orden de la Direccion general del ramo se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Jefes de oficinas públicas, particulares é industriales á quienes respectivamente afecta su cumplimiento.

Valladolid 9 de Febrero de 1885.—El Administrador interino, Roman Posse.

NUM. 158.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal en averiguacion del hurto de una caballería en la posada de esta ciudad, denominada del «Angel,» en la que á los fóllos diez y once aparece un edicto que copiado á la letra dice así:

Edicto: D. Castor San José Rodríguez, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de la caballería y prendas cuyas señas al final se expresan, llevada á cabo la tarde del dia 8 del actual, en la posada denominada del «Angel,» en esta ciudad.

En dicha causa se ha acordado

proceder á la busca de dicha caballería y efectos, y detencion de la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados.

En su virtud, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, cumplan lo acordado y pongan en conocimiento de este Juzgado cualquiera noticia que acerca del hecho adquieran.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1884.—Castor San José Rodríguez.—Por su mandado, Luis Esteban.

Señas de la caballería y efectos sustraídos.

Caballo capon, de diez años, siete cuartas de alzada escasas, pelo negro, con una estrella blanca en la frente y paticalzado del izquierdo.

Una cabezada de cuero doble en buen uso, con falta de una hebilla en el lado izquierdo.

Un ropon de estopa con caídas de color.

Otro ropon de yute sin caídas.

Y una cincha larga y ancha con un cojido cosido con bramante.

Lo inserta conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de la causa de su razón á que me remito; para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Valladolid á 9 de Febrero de 1885.—Luis Esteban.

Núm. 151.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas setenta y cinco pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de la Alcaldía, y en término de diez días, pasados los cuales, se proveerá.

Fresno el Viejo 6 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ramon Durango.—El Secretario interino, Fernando Gonzalez.

Núm. 163.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

Hallándose vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Villavellid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, se señala para la admision de solicitudes el término de diez y ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término prefijado, pasado el cual, se proveerá.

Villavellid 8 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario accidental, Maximino Rodriguez.

Núm. 160.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Padilla de Duero por orden de once de Julio último, para la conduccion de aguas, construccion de una fuente y lavadero, que se ha de hacer en esta villa, se anuncia la subasta que para la ejecucion de dichas obras ha de celebrarse el dia 25 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento ante mi autoridad ó Concejal que corresponda en turno, bajo el tipo de 11.853 pesetas 94 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, planos, y memorias que se hallan de manifesto en esta Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse, debiendo advertir que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y ajustado al modelo que se inserta á continuacion.

Padilla de Duero 8 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Meliton de Aza.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provin-

cia número..... del dia..... para la subasta de las obras de conduccion de aguas, construccion de una fuente y lavadero, en esta villa, se compromete á tomar á su cargo por la cantidad de..... (en pesetas y en letra) con estricta sujecion á los planos, memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente de su referencia.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 161.

Alcaldía constitucional de La Union.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaracion de soldados, el mozo número uno del actual reemplazo, Severiano Sandoval Villacé, sin embargo de haber sido en la persona de su hermano (por no tener padres) segun lo prescrito en el art. 85 de la vigente ley de reemplazos; y que segun manifestacion de aquel, su paradero es en Leganés, provincia de Madrid, y habiendo contestado el Sr. Alcalde de referido pueblo no habia podido realizar la citacion ordenada de comparecencia á dicho mozo en esta villa de La Union, al acto de la declaracion de soldados mediante á no constar la residencia de él en el de Leganés, se le requiere por el presente para que inmediatamente comparezca en este Ayuntamiento, para ser tallado y oido en sus alegaciones, si alguna tuviera que hacer; en la inteligencia que de no verificarlo, será tratado y perseguido con arreglo á ley.

La Union 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Hdefonso Garcia.—El Secretario, Clemente Escudero.

Núm. 152.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

VENTOSA DE LA CUESTA.

Año de 1885.

Lista general de los contribuyentes vecinos de esta villa que son electores para Compromisarios de Senadores, y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral se expuso al público el 1.º de Enero sin reclamacion alguna.

Individuos del Ayuntamiento.
Pesetas.

D. Domingo Ventosa Fuentes.	78
Patricio Neira del Pie.	73
Indalecio Inaraja Fernandez.	66
Juan Ventosa Inaraja.	39
Pedro Coca Rodriguez.	40
Mariano Garrido Cantalapedra.	63

Contribuyentes.

D. Jacinto Buenaposada Garcia.	23
Deogracias Bolado Cantalapedra.	48
Eladio Cantalapedra Rivera.	43
Anselmo Cantalapedra Alvarez.	70
Tiburcio Cantalapedra Mata.	93
Manuel Cantalapedra Alvarez.	96
Eustasio Cantalapedra Alvarez.	42
Ramon Vargas Alonso.	46
Fabriciano Cantalapedra Inaraja.	293
Jerónimo Fernandez Toro.	201
Martin Fernandez Toro.	65
Trifon Fernandez Cuesta.	92
Alberto Garrido Ventosa.	30
Elias Inaraja Fernandez.	45
Norberto Inaraja Ferúda.	172
Narciso Lorenzo Garcia.	38
Nicolás Ventosa Lorenzo.	85
Ricardo Ventosa Fuentes.	73
Gregorio Ventosa Abadía.	67
Juan Gonzalo Alonso.	18
Doroteo Buenaposada Garcia.	23
Francisco Cantalapedra Garcia.	26
Agapito Gil Callejo.	25
Valentin Serrada Rueda.	23

La precedente lista ha estado al público hasta este dia sin producirse reclamacion alguna.

Ventosa de la Cuesta Enero 22 de 1885.—El Alcalde, Domingo Ventosa.—El Secretario, Francisco Miguel.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO DE AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.

SEGUNDO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	15558	23
1.º	Producto de Propios.	126	42
2.º	Idem de Montes.	»	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	26116	55
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	»	»
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	9781	68
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	1941	87
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	10403	55
	TOTAL INGRESOS.	63928	30

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.						
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	»	»	»	»	»	»
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»	»	4'50	»	4'50	»
3.º	Suscripciones autorizadas.	»	»	»	»	»	»
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»	»	»	»	»	»
6.º	Gastos que originan las quintas.	»	»	335	»	335	»
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»	»	»	»	»	»
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»	»	98'95	»	98'95	»
	CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.						
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	»	»	»	»	»	»
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	»	»	»	»
4.º	Seguros de incendios.	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.						
1.º	Gastos generales del ramo.	»	»	»	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	»	»	»	»	»
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	»	»	»	»	»
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	»	»	»	»	»	»
5.º	Mercados y puestos públicos.	»	»	»	»	»	»
6.º	Mataderos.	»	»	»	»	»	»
7.º	Cementerio general.	»	»	»	»	»	»
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO IV.—Instruccion pública.						
1.º	Personal de instruccion primaria.	»	»	»	»	»	»

2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	»	»
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	»	»
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	100	100
	CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal.			
1.º	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	»	»	»
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	»	»	»
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	»	»
5.º	Socorro á emigrados pobres.	»	»	»
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	»	»
	CAPÍTULO VI.—Obras públicas.			
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	»	81'70	81'70
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	»	»
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	»	»	»
4.º	Idem de las alcantarillas.	»	»	»
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las ferías.	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	3381'23	3381'23
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	»	»	»
9.º	Material de las mismas.	»	»	»
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio.	»	»	»
12.º	Idem de los paseos públicos.	»	260'30	260'30
13.º	Para rotulacion de calles.	»	»	»
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Personal del Depósito municipal.	»	»	»
2.º	Material de idem.	»	»	»
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	»	15'50	15'50
	CAPÍTULO VIII.—Montes.			
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	»	»	»
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»
	CAPÍTULO IX.—Cargas.			
1.º	Anualidad corriente de los censos.	»	5627'88	5627'88
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion.	»	»	»
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	4000	4000
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio.	»	»	»
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	14000	14000
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	»	»
8.º	Para pago de contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	61'63	61'63
9.º	Repartimiento provincial.	»	»	»
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	»	»	»
11.º	Gastos de los Juzgados municipales.	»	105'50	105'50
12.º	Créditos del Estado segun convenio.	»	»	»
	CAPÍTULO X.—Obras de nueva construccion.			
1.º	Para el trozo del camino de	»	»	»
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	»	»	»
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	24	24
5.º	Para la obra del cuartel de San Benito.	»	»	»
6.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	»	»	»
7.º	Para el nuevo paseo de	»	»	»
8.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	»	»	»
9.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	»	»	»

10.	Para la construccion de mercados.	»	»	»
11.	Idem del alcantarillado público.	»	»	»
12.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	»	»	»
13.	Idem construccion de Fielatos.	»	»	»
CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i>				
1.	Para los gastos apremiantes que ocurren fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capítulo.	»	127'92	127'92
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas.	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores.	»	32696'54	32696'54
TOTAL GENERAL PESETAS.			»	60920'65 60925'65

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	PESETAS	63928'30
Idem la DATA.	»	60920'65
<i>Existencias para el mes siguiente..</i>		3007'65

Valladolid 1.º de Enero de 1885.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcaide, E. M. Chapedo.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

En la tarde del Domingo 8 del actual, se estravió un macho de la pertenencia de D. Mariano Manso, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación. La persona en cuyo poder se encuentre, puede dar conocimiento á su dueño y se le gratificará su hallazgo.

Alcazarén 10 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mariano Garrido.

Señas del macho.

Edad, treinta meses, pelo castaño oscuro, alzada, como seis cuartas y media, sin herrar, cerril, con un diente partido del maxilar superior, un poco avieso de las manos, con toda la crin.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

3.ª DECENA DE ENERO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
27	D. Eudasio Lopez.	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de tropa.	80'00	28'75	2300'00
27	El mismo.	Id.	Id. de 2.ª para idem.	160'00	26'50	4240'00
27	El mismo.	Id.	Id. de 3.ª para idem.	80'00	24'50	1960'00
27	Sebastian Garrote.	Id.	Paja.	2000'00	2'85	5700'00
				<i>Hectólitros.</i>		
27	D. Andrés Peláz.	Id.	Cebada.	2000'00	9'85	19700'00

Valladolid 31 de Enero de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Altolaguirre.

AYUNTAMIENTO DE POLLOS.

Año de 1885.

Copia de la lista general de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes, vecinos de esta villa, que con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1878, tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, habiendo estado expuesta al público otra igual desde el dia 1.º de Enero último hasta el 21 del mismo y sin que por nadie se haya aducido reclamacion de ningun género.

Concejales.

- D. Joaquin Altamirano.
- Paulino Galvan.
- Nicolás Galvan.
- Tomás Macías.
- Tomás Gonzalez.
- Juan Sanz.
- Felipe Lopez.
- Guillermo Reglero.
- Felipe Reoyo.

Contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Regino Galvan.	619'67
Plácido Rodriguez.	482'77
Juan Rodriguez Hernandez.	407'22

Guillermo Galvan.	395'63
Antonio Benito Galvan.	334'02
Benigno Casaco.	303'15
Fernando Rodriguez.	297'22
Braulio Garcia.	279'61
Bernardino Gonzalez.	244'72
Juan Flores.	232'44
Policarpo Martin.	229'72
Casimiro Galvan.	201'33
Isidoro Villar.	196'89
Jacinto Seco.	183'12
José Galvan.	179'82
Fernando Diez.	146'00
Bonifacio Macías.	101'75
Gervasio Gonzalez.	98'29
Victor Garcia.	90'42
Gregorio Galvan.	88'45
Santiago Fernandez.	78'75
Gregorio Garcia.	76'75
José Garcia.	72'11
Zóilo Garcia.	69'97
Manuel Espino.	64'85
Valeriano Sevilla.	64'50
Manuel Belloso.	61'50
Eustasio Diez.	58'23
Pedro Rodriguez Bermejo.	53'50
Rafael Garcia Fernandez.	49'50
Pedro Diez.	47'50
Cipriano Sanz Garcia.	46'67
Alberto Gomez.	42'86
Hermenegildo Zorita.	42'50
Pio Lopez.	40'97
Sebastian Carrera Zazo.	40'37

Y para su publicacion, segun dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1878, se extiende la presente en Pollos á 10 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Joaquin Altamirano.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa Maria, núm. 1, principal, (casa nueva.)